

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8807

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(*Gacetas 28 y 29 de Mayo*)

Núm. 1251 Gobierno Civil

CONCLUSIÓN (1)

4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregaran al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta... (y a continuación el objeto de la misma).» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.
5.º Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.
6.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
7.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.
8.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
9.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.º, y las que

no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso, de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
10.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.
11.º Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.
12.º Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.
No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizando del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.
13.º Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante o en su caso por el Presidente en el acto de la subasta, según quien de ellos sea el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desear sus proposiciones, y recogido éstas y sus resguardos, las protestas o reclamaciones que sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fe-

cha de publicación del anuncio de la subasta en los periodos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.
Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario en su caso.
Artículo 18.º Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:
1.º El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte dias, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior, a en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, solo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid* con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.
Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.
2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.
3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad

estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación, el objeto de la misma).»
En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas, además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.
Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.
4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.
Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º
En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados

(1) Véase el número anterior.

para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos, por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que, al efecto, deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y a los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular o municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien la solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza o timbre para la certificación, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuya efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido

conservados, expresiva de los pliegos presentados y resguardados que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al presentarlos.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se envíe redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La 11.ª del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirán el expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, o en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta según sea uno u otro el que la autorice con arreglo a lo dispuesto en artículo 6.º, en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, expresando las admitidas y las desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal

declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída, en alta voz, por el actuario, y, añadidas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada, en su caso, por el actuario.

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente a la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como a su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo a la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, a la mayor brevedad, a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta, de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo, o certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido por el artículo 6.º hubiese habido necesidad de ésta.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Artículo 19. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Artículo 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no excedan de 300.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y, si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o, también, entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de esta Instrucción, y teniendo presente en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva, la preferencia establecida por la regla 15 del artículo 18, y acordará también que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de esta Instrucción.

Artículo 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se citará al mismo para que en el día que se le señale, concorra a otorgar la escritura o a formalizar el contrato.

Cuando la subasta haya sido doble y simultánea, la Corporación contratante dará conocimiento a la Dirección ge-

neral de Administración, en el término de segundo día, de su acuerdo de adjudicación definitiva del remate y de la fecha en que el rematante haya constituido la fianza para responder de su compromiso.

Artículo 22. Los contratos que con arreglo a esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta o concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la Corporación contratante exceda de 15 000 pesetas.

Los de menos cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el registro de la Propiedad u otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual certificación será co- tejada por el contratista, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos y abonarán igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo a lo dispuesto por la regla 8.ª del artículo 8.º.

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los que en éstos sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública las mismas Corporaciones cuidarán de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Artículo 24. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Corporación ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionare con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera que, según queda expresado se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia, o exceso de ésta sobre el importe de depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el valor del depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que

regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación interesada asienta a la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura formalización del contrato; después solo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 27. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de éste se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el contratista o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

Artículo 28. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado el artículo 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Artículo 29. Las Corporaciones, dentro de los tres primeros días en que empieza a correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida, en su caso, la aprobación a que se refiere el artículo 8.º para los contratos relativos a ejecución de obras, darán publicidad a los mencionados acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante el plazo de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 300.000 pesetas, o de veinte si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, y advirtiendo, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

También procederán a la indicada publicidad cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior, ateniéndose para ello a los plazos que quedan marcados, comparados con relación a la fecha en que intenten celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan a consecuencia de la publicidad anteriormente prevenida se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la presente Instrucción.

Una vez que, con arreglo a las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, la Corporación interesada procederá, en término de cinco días, a la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio, señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuere uno solo, y, en caso de requerir el doble y simultáneo, en el dicho plazo de cinco días elevará los documentos referentes a la subasta a la Dirección general de Administración, a fin de que dicho Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administración deberá señalar los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y, en tal caso, los devolverá a la Corporación provincial, insular o municipal que intente la celebración del acto, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, o reclamará los documentos que falten y sean necesarios, negando la celebración de la subasta siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, o subsanados éstos en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio a la *Gaceta de Madrid* para su inserción y lo comunicará a la Corporación contratante, con conocimiento del día y hora señalados, para que pueda insertarse, a su vez, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta o elevarán los documentos a la citada Dirección general, según se trate de acto único o doble y simultáneo, en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta, a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Artículo 30. Las Corporaciones provinciales, así como los Cabildos insulares de Canarias, al sacar a subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar, para la duración del respectivo contrato, plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación o por el Cabildo insular en pleno, la oportuna distribución de la cuantía total del contrato, en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte a otros tantos presupuestos ordinarios, será obligatoria la consignación en cada uno de éstos, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente, debiéndose corregir, en tiempo oportuno, por este Ministerio, por el Gobernador de Canarias o por Delegado del Gobierno en la isla respectiva, según se trate de presupuesto provincial, insular de Tenerife o insular de otra isla del archipiélago canario, las omisiones de tal obligación, bien a instancia de parte o bien por propio conocimiento que de las mismas tuvieren.

Cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores de este artículo, es aplicable a los Ayuntamientos, que también pueden contratar por más de un año con la condición que exige el párrafo tercero del artículo 3.º derivándose de la duración de duración mayor de un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna y debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien a instancia de parte, bien por propio conocimiento que de aquellas tuvieren, al efectuar la revisión de los mencionados presupuestos que les encomienda la ley Municipal.

Artículo 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Artículo 32. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa después de agurada la vía gubernativa el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento o incumplimiento de los preceptos de esta Instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

También le incumbe, previo el requisito de estar agurada la vía gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados,

bien con motivo de cuando se refiere a sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

Cuando se trate de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según lo que determina el artículo 87, en relación con el 79, de la ley Provincial. Si procede, el Ministerio resolverá según previene el artículo 86 de la ley citada, y la Real orden pondrá término a la vía gubernativa; si entablado recurso el Ministerio viera que al acuerdo reclamado no es de los aludidos en el artículo 87, antes citado, se limitará a declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto, y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerse en el término de dos meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el recurso.

Tratándose de Cabildos insulares de Canarias, sus acuerdos serán recurribles ante el Gobernador, si están dictados por el Cabildo de Tenerife, y ante el Delegado del Gobierno en la isla respectiva, si fuese otro el Cabildo, conforme a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de 12 de Octubre de 1912, para el funcionamiento y organización de las expresadas Corporaciones, y las providencias que dicten dichas Autoridades pondrán término a la vía gubernativa, según determina el artículo 4.º del mismo Reglamento.

Tratándose de Ayuntamientos, todos los acuerdos de los mismos, referentes a la materia de esta Instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la ley Municipal, y las providencias de éstos, que deberán dictarse con arreglo a lo establecido por dicha ley orgánica, pondrán término a la vía gubernativa.

Cuando por disposiciones del Gobierno, ajenas a la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite en todo o en parte, el cumplimiento de las condiciones de un contrato provisional, insular de Canarias, o municipal, los recursos que por las cuestiones que respecto al caso se susciten, puedan interponerse, procederán ante el Ministerio de la Gobernación.

Son también apelables ante el mismo Ministerio las providencias de los Gobernadores, referentes a las declaraciones que les están atribuidas por el artículo 42 de esta Instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales, insulares o municipales podrá someterse a juicio arbitral ni otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Artículo 33. Queda integrado en esta Instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, sobre débitos municipales a particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tengan exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse a lo prevenido en el artículo 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su artículo 7.º

Quando un contratista de Ayuntamiento no estuviere al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, deba satisfacer la Corporación y reclamarse de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación.

Contra este acuerdo y dentro de otro plazo igual, contado desde la fecha siguiente a la de notificación del mismo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condenare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del mismo Real decreto.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso a que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación previo el requisito que establece el mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en su artículo 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

Queda en vigor, por lo que a esta Instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre Ordenación de pagos.

En los contratos referentes a los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intenta se suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de pagar, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya o no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión de servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador si se tratase de la capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso adoptará las medidas oportunas, a fin de prevenir cualquiera alteración del orden público o peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado, dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación o por Autoridades de la misma, o por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor a continuar el servicio después de expirado el plazo a que se hace referencia, sin que la Corporación hubiese satisfecho su débito en totalidad o en la parte que previamente hubiere convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador si la motivase la Corporación municipal o Autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos del Gobernador.

Artículo 34. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el contratista a las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

Artículo 35. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente res-

suelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 36. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar los rematantes o contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico o en efectos que hubieren consignado en fianza; y

2.º De los demás bienes de los rematantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante o contratista haya de perderla o abonar de la misma alguna cantidad, se venderán con intervención del Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o que deba abonar el rematante o contratista, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado o se devolverá al interesado, según proceda.

Artículo 37. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24.

Artículo 38. Terminada el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra o suministro el contratista resultase acreedor directo de la Corporación contratante, en virtud de crédito reconocido y liquidado a su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo 3.º del artículo 13, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual o superior al de la fianza que tenga constituida el contratista, podrá éste retirar la expresada fianza que quedará sustituida para todos los efectos de la misma por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado a favor del contratista.

Artículo 39. Se abonarán al contratista, o por éste, intereses a razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, siempre que éstos, se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Artículo 40. Los contratos que previos los requisitos que las leyes establezca intenten celebrar las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento a dichas Corporaciones y a la adquisición de inmuebles por las mismas, se verificarán mediante concurso.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles respecto a los que no sea posible la fijación previa de precio.

Para los concursos de que se trata, las Corporaciones provinciales, insulares y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo, que no podrá ser menor de veinte días, durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones con el anuncio del concurso se publicará necesariamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y en la Gaceta de Madrid, pudiendo también hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo a las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las

subastas que excedan de 300.000 pesetas.

Artículo 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares de Canarias y los Ayuntamientos de poblaciones, sean o no capitales de provincia que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de 2.000 pesetas ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso o gasto total no haya de exceder de 1.000 pesetas ni para los de los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso o gasto total no pase de 500 pesetas.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor o vendedor disfruye privilegio de invención o de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor, justificándose también debidamente este extremo en el expediente.

4.º Para los relativos a formación de proyectos, planos o cualquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, a no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.

5.º Para los que se verifiquen después de celebradas al efecto dos subastas o concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que para dichos actos no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables a la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base a las subastas o concursos declarados desiertos.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas o concursos.

7.º Para los de colocación de empréstitos cuya emisión por las Corporaciones haya sido competentemente acordada, la cual colocación deberá efectuarse mediante suscripción pública con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda de títulos.

Cuando por las Diputaciones, Cabildos insulares o Ayuntamientos se celebre un empréstito, se atenderá con rigor a la necesaria intervención de las correspondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o a los Corredores de Comercio, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de Mayo de 1916.

Artículo 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá proceder la declaración de excepción, hecha por el Gobernador de la provincia, cuando se trate de contratos insulares o municipales, y si fueren provinciales, por el Ministerio de la Gobernación, y sin la misma no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales, los Vocales del Cabildo insular o los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato o lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta o concurso para los contratos que, con arreglo a las leyes, necesitan la autorización del Gobierno, sin que esta haya sido previamente concedida.

Cuando se trate de colocación de empréstitos, la excepción de subasta no podrá concederse, en ningún caso sin que a la solicitud correspondiente acompañare el expediente en que consten todas las diligencias, así como la Real orden aprobando la emisión del empréstito, cuando este requisito sea necesario y si no lo fuere, las bases de la operación, los justificantes de haberse expuesto al público el proyecto durante quin-

ce días, mediante anuncio por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y también las reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio de la Junta de Asociados, si el empréstito fuese municipal y se hubieren producido, o certificación de no haber sido reclamado dicho acuerdo durante ocho días, a contar de su publicación en igual forma.

Artículo 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excepción de subasta que se soliciten por las respectivas Corporaciones, si notaren infracción sin justa causa, de los plazos prevenidos en el artículo 29 y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Artículo 44. La excepción del requisito de subasta después de verificadas dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado 5.º del artículo 41 no implica que forzosamente las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar a cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de alguno o varios artículos al precio que servió de tipo a las subastas, procederá que las Corporaciones provinciales, insulares o municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente el o los artículos de que se trate, al precio o a los precios corrientes del mercado, interin se llega a la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva subasta ha de proceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose, dentro de tres, a partir de la fecha del acuerdo, a hacer el anuncio con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Instrucción.

Artículo 45. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados 2.º y 5.º del artículo 41, deberá acompañarse a la petición certificación, en forma, de la patente o privilegio, si el asunto fuese de los comprendidos en el citado apartado 2.º del artículo 41, y los ejemplares del BOLETIN OFICIAL y, en su caso, de la Gaceta de Madrid, en que se insertaron los anuncios de las subastas y testimonio de las actas de su resultado, si fuese de los que comprenden el apartado 5.º del mismo artículo 41.

Si la declaración de excepción se solicitase para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, deberá acompañarse, además de los documentos exigidos para los contratos a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, certificación de los precios corrientes en el mercado, respecto al artículo o artículos, de que se trate, con expresión de la diferencia, existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo a las subastas, y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado artículo 44.

Artículo 46. No podrán ser prorrogados los contratos provinciales, insulares y municipales, una vez llegado el día de su terminación, con arreglo a las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Artículo 47. Son aplicables, como supletorias, a las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares de Canarias y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se halle previsto en esta Instrucción.

Artículo 48. Las disposiciones de la presente Instrucción no se aplicarán a los contratos que se rijan por leyes es-

peciales, en que se exija el trámite de subasta o concurso.

Madrid, 22 de Mayo de 1923. — Aprobada por S. M. — El Ministro de la Gobernación, El Duque de Almodóvar del Valle.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial, Ayuntamientos todos de la provincia y cumplimiento.

Palma 26 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Núm. 1281

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Negociado elecciones

Ibiza

Examinado el expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Juan Mari Mas contra la validez de la elección parcial de Concejales celebrada en el Distrito tercero, Sección 4.ª del término municipal de Ibiza el día 18 de Marzo del corriente año.

Resultando que el Sr. Mari funda su reclamación en las múltiples compras de votos y coacciones que dice se cometieron con anterioridad y el día de la elección.

Resultando que dada vista de la reclamación a los Concejales electos proclamados por el expresado distrito niegan la exactitud de los hechos que el recurrente invoca.

Resultando que este expediente tuvo entrada en la Secretaría de esta Comisión el día 11 de Abril último, es decir después de inaugurado el período electoral, que terminó el día 13 del corriente mes.

Considerando que suspenso por tal motivo y hasta el indicado día, el plazo a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se está ahora en tiempo hábil para dictar la resolución que proceda en este expediente.

Considerando que en el acta del escrutinio general aparece consignada la protesta que en aquel momento formuló el Sr. Mari contra la validez de la elección impugnada por las coacciones, amenazas a los electores y por la compra de votos, cuya protesta debidamente relacionada con las manifestaciones que varios electores hicieron ante Notario, justifican la veracidad de las alegaciones del recurrente, llevando al ánimo del juzgador el convencimiento pleno de que la voluntad del cuerpo electoral no se produjo de una manera libre y espontánea, sino influenciada por determinados elementos que coartaron a los ciudadanos en el ejercicio del derecho del sufragio.

Considerando que no puede prosperar el resultado aparente de una elección llevada a efecto sin las garantías que la ley exige, sobre la verdadera voluntad de los electores quienes, por tal motivo, no pudieron ejercitar sus derechos con aquellas garantías de libertad e independencia que son necesarias para el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy, acordó por mayoría de votos, estimar la reclamación de D. Juan Mari Mas y en su consecuencia declarar nula la elección parcial de Concejales celebrada el día 18 de Marzo del corriente año en el Distrito 3.º Sección 4.ª del término municipal de la ciudad de Ibiza.

El Vocal de la Comisión provincial D. Juan Llobera Martorell, formuló el siguiente voto particular.

«Considerando que del estudio del expediente general de la elección aparece justificado que aquella tuvo lugar con todas las garantías que la ley exige en orden al procedimiento electoral y al libre ejercicio del derecho de sufragio.

—Considerando que no puede adoptarse una resolución tan grave cual es la declaración de nulidad de unas elecciones por el simple hecho de unos electores que acuden a la presencia notarial

obediendo a requerimientos amistosos sin que sus manifestaciones sean contrastadas de adverso y sabido es además que las actas de referencia no son medios de prueba admisible en derecho. — Opina y vota el que suscribe proceda, desestimando la reclamación de D. José Mari Más declarar la validez legal de la elección de que se trata. — Palacio de la Diputación a 23 de Mayo de 1923. — Juan Llobera. — Rubrica do.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a la prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

SUBASTA

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy, en uso de la autorización que oportunamente le fué concedida por la Diputación, aprobó los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Corporación y deben regir para contratar el suministro de los artículos detallados en el estado inserto al pie de este anuncio, y que se calcula necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, durante el segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1923-24.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Instrucción fecha 22 del corriente mes de Mayo, con objeto de que durante los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio pueden presentarse las reclamaciones que se quisieran.

Al propio tiempo resolvió la Comisión que en el caso de que no se presentase reclamación alguna, queda señalado el día 7 de Julio próximo para que la subasta de que se trata tenga lugar.

Los contratos dimanantes de la misma empezarán a regir el día siguiente al en que se comunique la adjudicación definitiva del remate, siendo prorrogables para el trimestre siguiente, si así lo convinieren ambas partes contratantes, dentro de la segunda decena del mes de Agosto.

Transcurrida dicha decena sin que por ninguna de las partes se denuncie el contrato, regirá éste hasta el 31 de Diciembre, según lo anteriormente establecido.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial de Baleares el expresado día 7 de Julio próximo, a las once y quince minutos con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de contratos de 22 del mes de Mayo en curso, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o del Señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por dicha Comisión y del Secretario de la misma.

La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, y llevarán, además, adherido en sello provincial de igual valor.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bantanteados por uno de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la citada Instrucción.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá presentar el rematante la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo rematado. Dichas fianzas deberán constituirse en la Caja provincial, la última dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos debe-

rá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Cuando el licitador presente más de un pliego para optar al remate de un solo artículo bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos; más si presentase varios para optar al remate de diferentes artículos, bastará que su cédula personal esté incluida en el primero que deberá abrirse, teniendo en cuenta el orden correlativo que se expresa en el citado estado. No se admitirán distintas proposiciones en un solo pliego, ni en un solo resguardo varias fianzas provisionales.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (el artículo que sea) para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.»

Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceer del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel timbrado correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad de-

positada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El remate de cada artículo producirá contrato especial que se formalizará con arreglo al artículo 22 de la repetida Instrucción. El papel timbrado que se necesite para dicha formalización será de cuenta del contratista.

Palma 28 de Mayo de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma n.º.... correspondiente al día... de.... del corriente año, para la subasta pública de... (el artículo que sea) que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Septiembre de 1923 o en su caso hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete tomar a su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo preceptuado en la Instrucción de 22 de Mayo del corriente año, por la cantidad de.... (la cantidad en letras) pesetas las cien....

(Fecha y firma del proponente).

Estado á que hace referencia el precedente anuncio

ARTÍCULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subasta		Fianza provisional — Pesetas
Aceite.	3.000 litros	205'00	pesetas los 100 litros	307'50
Papas.	15.000 kilogramos	19'00	id. los 100 kilogramos	142'50
Vino.	4.000 id.	45'00	id. los 100 id.	90'00
Habas.	1.000 id.	53'00	id. los 100 id.	26'50
Judías blancas.	1.000 id.	85'00	id. los 100 id.	42'50
Judías cocorrotas.	1.000 id.	90'00	id. los 100 id.	45'00
Garbanzos.	1.000 id.	83'00	id. los 100 id.	41'50
Arroz.	3.000 id.	60'00	id. los 100 id.	90'00
Pastas para sopa.	2.000 id.	90'00	id. los 100 id.	90'00
Azúcar.	1.000 id.	190'00	id. los 100 id.	95'00
Jabón duro.	1.000 id.	78'00	id. los 100 id.	39'00
Jabón blando.	500 id.	74'00	id. los 100 id.	18'50
Leña de olivo.	20.000 id.	5'25	id. los 100 id.	52'50
Leña de pino.	8.000 id.	4'00	id. los 100 id.	16'00
Carbón vegetal.	2.000 id.	12'00	id. los 100 id.	12'00
Carb. 2.ª clase.	25.000 id.	10'00	id. los 100 id.	125'00
Café.	100 id.	675'00	id. los 100 id.	33'75
Chocolate.	500 id.	200'00	id. los 100 id.	50'00
Pan de 1.ª.	8.000 id.	95'00	id. los 100 id.	380'00
Pan de 2.ª.	12.000 id.	65'00	id. los 100 id.	390'00
Pan de 3.ª.	30.000 id.	55'00	id. los 100 id.	825'00
Leche.	4.000 litros	65'00	id. los 100 kilogramos	130'00
B zecochos.	600 kilogramos	60'00	id. los 100 id.	18'00
Bacalao.	800 id.	140'00	id. los 100 id.	56'00
Huevos de gallina.	1.000 docenas	1'75	id. la docena	87'50

Num. 1261

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Pollensa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador principal, F. L'hottellerie.

Num. 1268

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 28 de Mayo de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1244

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1923-24.—Mes de Mayo
La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y ante-

ricios, con arreglo a lo precepto en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	31.337'41
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	17.016'37
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	31.409'01
Id. 4.º—Instrucción pública.	13.391'29
Id. 5.º—Beneficencia.	4.115'74
Id. 6.º—Obras públicas.	24.704'00
Id. 7.º—Corrección pública.	2.730'71
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	59.615'49
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	11.770'83
Id. 11.—Imprevistos.	2.423'89
Total.	198.514'74

En Palma a 14 Mayo 1923.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, A. Roselló.

CONCURSO

para proveer el cargo de Administrador del impuesto de cédulas personales.

CONDICIONES

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad, y tener capacidad legal para contratar. Acompañarán a la instancia que se presentará en pliego cerrado a la Alcaldía el día catorce de Junio próximo de doce a doce y media de la mañana, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de mil pesetas en metálico o valores públicos, en cuya acto serán abiertos los pliegos para su debido examen y nombramiento por la Corporación.

La provisión del concurso será para tres ejercicios económicos a partir del vigente siendo prorrogable tacitamente por años, debiéndose avisar mutuamente con tres meses de anticipación, caso de quererse rescindir el compromiso.

2.ª Las proposiciones para optar al concurso, podrán versar: bien sobre mejora en la cifra de recaudación anual, sobre reducción del premio de cobranza o que ofrezcan mayor garantía en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, de entre las cuales el Ayuntamiento designará a la persona que deba desempeñarlo.

3.ª Será obligación del nombrado: (A) Ampliar en el plazo de cinco días a partir de la fecha del nombramiento la fianza definitiva de 7.500 pesetas en metálico o valores públicos al tipo de cotización, equivalente al 10 por 100 de las 75.000 señaladas como rendimiento de este impuesto, cuya cantidad deberá aumentarse en los años sucesivos al mismo 10 por 100 de la recaudación que se obtuviere, cuya fianza quedará depositada en la Caja municipal a resultas de la gestión de aquél.

(B) Establecer y sostener a sus costas con los empleados subalternos que consideren necesarios para el servicio público, la oficina de recaudación en sitio de esta ciudad aceptado por el Ayuntamiento, quien podrá obligarle a ocuparlo en esta Casa Consistorial.

(C) Realizar la cobranza de este impuesto con arreglo a la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

La escala y clasificación de cuotas están determinadas por la Ley de 3 Agosto de 1907, que rigen según la Tarifa aprobada por este Ayuntamiento.

(D) Repartir y recoger las hojas de empadronamiento, formar las listas obratorias clasificándolas debidamente y caso de que el Ayuntamiento acordase formar el padrón por su cuenta, el Recaudador vendrá obligado a facilitar los datos y prestar su cooperación personal a los trabajos que se realizaren para la confección del mismo.

(E) Tramitar e informar las recla-

maciones de los contribuyentes así respecto del padrón como de las altas y bajas. Exponerlo al público anualmente y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento antes del primero de Mayo.

Iniciar la investigación y proponer las medidas para evitar las ocultaciones, contravenciones y defraudaciones.

(F) Realizar la recaudación voluntaria, ejecutiva y penal, debiendo satisfacer todos los gastos de este servicio, así de personal como de material, impresos, efectos timbrados y además los de publicación de este concurso.

(G) Cuidar de la confección e impresión anual de las cédulas personales cuyo modelo deberá someter a la aprobación de la Comisión de Hacienda. Antes de abrir la recaudación las presentará a la Depositaria municipal para sellarlas con el de esta Corporación, tomándose razón de las que sean entregadas al Administrador debidamente clasificadas.

(H) Ingresar lo menos quincenalmente en la Caja municipal el producto de la recaudación así ordinaria como ejecutivo deducido el premio de administración y cobranza que le corresponda por medio de factura certificada y duplicada cuyo modelo se le facilitará.

Y deberá llevar un libro diario de expedición de cédulas en el que hará constar el nombre del contribuyente, número, clase y valor, pasando diariamente nota a la Alcaldía la que repetirá mensualmente con relación al mes anterior.

4.º El Administrador deberá abrir la expedición voluntaria de las cédulas personales en la fecha, plazo y prórroga que determine el Ayuntamiento. Durante los tres últimos días de recaudación del período voluntario vendrá obligado a establecer oficina mañana y tarde y el último día hasta las doce de la noche.

5.º El Administrador Recaudador no podrá expedir cédulas de categoría inferior de las que a los contribuyentes asignen los padrones o las resoluciones administrativas que recayeren en virtud de reclamaciones, siendo responsable de las que dejen de hacerse efectivas por tal motivo.

6.º El Administrador una vez terminado el período voluntario de recaudación vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento relación detallada de la recaudación obtenida y de los descubiertos de la misma, y previo acuerdo de la Corporación procederá por la vía ejecutiva, formando los oportunos expedientes y las reclamaciones que se presentaren serán sustanciadas e informadas por la Administración, sometiéndolas a la resolución de la Comisión de Hacienda de acuerdo con la Alcaldía.

7.º Rendir cuenta final de su gestión al Ayuntamiento con entrega de toda la documentación (listas cobratorias, padrones, tolonarios de matrices, etc.)

La fianza no podrá ser levantada hasta después de la aprobación de estas cuentas por el Ayuntamiento.

8.º El Administrador no tiene derecho a pedir indemnización alguna cuando este impuesto hubiese de volver a ser administrado por la Hacienda Pública antes de terminar el plazo por el cual fuere nombrado.

9.º En todo tiempo el Administrador cumplirá las ordenes de la Alcaldía y del Ayuntamiento referentes a la gestión, cobranza, apremios y demás datos que le fueren interesados y estará bajo la inmediata inspección de la Alcaldía o del funcionario técnico que esta delegare, a cuyo efecto podrán practicar las visitas que estimaren convenientes para cercionarse del cumplimiento de las precedentes condiciones y de la marcha de recaudación.

10. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo, siendo desechadas las que no reúnan este requisito.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... con domicilio en la calle.... n.º.... exhibiendo su cédula personal n.º.... clase.... enterado por las condiciones del concurso abierto por el Ayuntamiento de Palma y que publica el BOLETIN OFICIAL n.º.... acompa-

ñando el resguardo del depósito provisional de mil pesetas, solicita el cargo de Administrador Recaudador del impuesto de cédulas personales correspondiente a los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26 ofreciendo.... y comprometiéndose a cumplir las condiciones del concurso.

Palma....firma.

Casas Consistoriales de Palma 28 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza Píña.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1097

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Relación de los jornales empleados durante la semana del 23 al 28 de Abril de 1923, en terraplenar la colectoría y abrir una zanja en la calle del Morral.

Bartolomé Albons, por 6 jornales

21'00 pesetas.—Juan Juliá, por 6 id. 21'00 id.—Jaime Píña, por 6 id. 21'00 id.—Julian Malmó, por 6 id. 21'00 id.—Total 84 pesetas.

Importa la presente relación las figuradas ochenta y cuatro pesetas.

Felanitx 28 Abril de 1923.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1253

CEDULA DE CITACION

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo en las diligencias juicio verbal de faltas por denuncia de guardas jurados del predio Santa Ponsa, contra un hombre desconocido e ignorado, y otro, sobre disparo de una escopeta en el kilómetro veinte de la carretera de

Andraitx, sobre las diez y ocho horas del día veinte y uno del actual, queda acordado la celebración del correspondiente juicio el día siete de Junio próximo a las nueve, citando por medio de la presente al expresado denunciado sujeto desconocido e ignorado, para que concurra en la Sala Audiencia del Tribunal municipal de este término el día y hora señalados, con las pruebas de que intente valerse, con apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calviá a 23 de Mayo de 1923.—El Secretario, Jaime Vicens.

Núm. 1068

MINISTERIO DE ESTADO

Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén

SECCION TERCERA

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1922, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Abarracín	28 Enero	D. José María Gomez.	Giro postal.	25'00
Almería	12 Mayo	• Diego Marques.	Idem id.	128'85
Astorga	31 Diciembre	• Felide Arias.	Cheque c/ al Banco Urquijo.	1.886'00
Avila	18 Marzo	• Bernabé de Juan.	Giro postal.	317'80
Badajoz	10 Noviembre	• Jorge Sangorrín.	Idem id.	110'00
Barbastro	31 Diciembre	• Manuel Sesé.	Idem id.	225'06
Barcelona	30 Enero	• Isidro Casañas.	Idem id.	15'55
Burgos	11 Junio	• Ignacio Martínez.	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.	1.630'00
Canarias	24 Enero	• Celestino Gonzalez.	Giro postal.	550'00
Cartagena	20 Junio	• Pedro Gil.	Cheque c/ al Banco de España.	602'15
Ceuta	4 Febrero	• Manuel Miranda.	Giro postal.	25'00
Ciudad Real	21 Febrero	• Eloy Fernández.	Entrega al Sr. Morales de Setién.	458'75
Ciudad Rodrigo	9 Diciembre	• Lucas Pérez Pacheco.	Giro postal.	221'60
Córdoba	31 Enero	• José Blanco.	Idem id.	425'00
Cuenca	31 Diciembre	• Eusebio H. Zazo.	Idem id.	50'00
Granada	15 Febrero	• Cayetano María Navarro.	Idem id.	600'00
Guadix	29 Diciembre	• José Antonio Fajardo.	Idem id.	300'00
Huesca	31 Enero	• Miguel Supervia.	Idem id.	183'00
Ibiza	14 Enero	• Antonio Cardona.	Idem id.	31'10
Jaca	10 Enero	• Blas Sánchez.	Idem id.	241'72
Jaén	10 Marzo	• Cristino Morroudo.	Idem id.	440'00
León	31 Diciembre	• Manuel Domínguez.	Cheque c/ al Banco de España.	2.057'15
Lerida	31 Diciembre	• José Rera.	Giro Postal.	68'50
Madrid	31 Diciembre	• José Pérez Rojano.	Entrega al mismo.	308'55
Málaga	17 Enero	• Francisco de P. Velázquez.	Cheque c/ al Banco Español de Crédito.	171'90
Mallorca	8 Febrero	• Martín Llobera.	Idem id. al Banco de España.	1.051'63
Menorca	31 Enero	• Gabriel Vila.	Giro postal.	150'00
Mondosedo	12 Enero	• Elias Montero.	Giro postal.	80'00
Orhuela	4 Mayo	• Joaquin Espinosa.	Idem id.	435'17
Osma	26 Enero	• Pedro del Pozo.	Entrega D. Julián Pascual.	402'50
Oviedo	16 Febrero	• Francisco Sanz.	Giro postal.	124'50
Palencia	16 Enero	• Pablo Madrid.	Idem id.	5 } 10'00
	28 Diciembre		Idem id.	5 } 4.223'00
Pamplona	31 Enero	• Emilio Román Torio.	Cheque c/ al Banco de España.	590'00
Salamanca	12 Enero	• Federico Llan.	Entrega al Sr. Gonzalez Orduña.	4.812'25
Santander	21 Noviembre	• Wenceslao Escalzo.	Cheque c/ al Banco Central.	212'00
Santiago	12 Diciembre	• Claudio Rodriguez.	Idem id. al Banco Español Rio de la Plata.	181'20
Segorbe	28 Enero	• Romualdo Amigo.	Giro postal.	236'00
Segovia	10 Abril	• Miguel Pérez Rodriguez.	Idem id.	318'00
Sevilla	31 Enero	• José Holgado.	Idem id.	174'55
Sigüenza	23 Marzo	• Ambrosio Mambiona.	Idem id.	210'85
Tarazona	9 Diciembre	• José María Sanz.	Cheque c/ al Banco de Aragón.	340'00
Tarragona	26 Diciembre	• Francisco J. Vazquez.	Giro postal.	150'00
Tenerife	31 Diciembre	• Francisco Soler.	Idem id.	228'00
Toledo	31 Enero	• Gregoria del Solar.	Idem id.	55'00
Tortosa	9 Enero	• Julian Ferrer.	Idem id.	78'95
Tudela	28 Enero	• Angen Casillejo.	Idem id.	370'10
Tuy	31 Enero	• José Rodríguez Pérez.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	1.333'85
Urgel	31 Diciembre	• Ricardo Fornesa.	Idem id. al Banco Hispano-Americano.	2.793'00
Valencia	14 Enero	• Antonio Planas.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	463'05
Valladolid	16 Noviembre	• Antonio G. San Román.	Giro postal.	1.000'00
Vich	16 Febrero	• Ramón Oorbella.	Idem id.	1.695'63
Vitoria	12 Enero	• José Leon O. de Zarate.	Cheque c/ al Banco de Bilbao.	600'00
Zaragoza	31 Diciembre	• Pedro Gomez.	Giro postal	500'00
Total general.				30.865'86

NOLA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cadiz, Calahorra, Coria, Gerona, Lugo, Orense, Plasencia, Teruel y Zamora.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.—Madrid, 1.º de Enero de 1923.—El Interventor, Federico Pino.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

GOBIERNO CIVIL

Publica circular haciendo saber a los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios, haber designado el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación para la elección de Senadores por esta provincia. 8796

Hace público queda extinguida la epizootia «pulmonia contagiosa» del ganado porcino del término municipal de Ferrerías. 8799

Traslada una circular de la Delegación Regia de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, interesando de los Alcaldes intervengan en sentido conciliador cualquier alteración de la normalidad del trabajo dentro de su término municipal. 8800

Hace público a efectos de reclamación haber terminado los contratistas D. Rafael Bibiloni y D. Juan Riusech las obras de reparación de explanación y firme y acopios de las carreteras de Andraitx a Alcudia, Palma a Capdepera, Palma a Capdella y Palma al Puerto de Andraitx. 8800

Idem id. queda extinguida la infección de la «rabia» en el término municipal de Mahon. 8800

Anuncia que terminadas por el contratista D. Juan Font las obras de acopios para conservación de las carreteras de Palma a Porto Colom, de Búhola a la de Palma el Puerto de Alcudia y de Petra al Puerto de Pollensa, lo hace público a efectos de reclamación. 8801

Publica relación rectificada por la Alcaldía de San Juan Bautista de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de dicha villa para la reforma de la Plaza de San Juan. 8802

Hace público queda extinguida la infección de la «rabia» en el término municipal de Alayor. 8802

Publica la Convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Mahon y Manacor y el indicador de las operaciones electorales. Ext.º

El circular recordando que inaugurado el periodo electoral quedarán en suspenso los expedientes de atrasados, multas, etc. en todos los pueblos de dichos dos distritos, hasta el día del escrutinio general. Ext.º

Anuncia que hallándose vacante una de las plazas de Médico-reconocedor de la Sección de profilaxis antivenerea, que ha de proveerse por oposición, convoca a los que aspiren a dicho cargo a que presenten sus instancias en el plazo de veinte días. 8803

Publica circular encareciendo a los Señores Alcaldes y Guardia civil se sirvan practicar gestiones en averiguación de si en sus respectivas demarcaciones se halla D. Felix Payeas Pericás, natural de esta provincia, que interesa de este Gobierno el Consul de España en Mendoza (Argentina). 8804

Hace público haber autorizado a D. Pedro Oliver Ribas, sustituir el motor y alternador instalado en su Central eléctrica de Algaida por un motor a gas pobre y un alternador trifásico. 8805

Idem id. haber autorizado al Director Gerente de la Sociedad Banco de Felanitx, instalar otro grupo electrógeno en la Central eléctrica que dicha Sociedad posee en Felanitx. 8806

Idem id. que habiendo solicitado el Director Gerente de la So-

ciudad «La Propagadora Balear» de Alumbardo» instalar en Inca un cable subterráneo que enlace la Central eléctrica con la estación transformadora instalada en la calle de Algarrobos, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8806

Traslada la Exposición, R. D. e Instrucción del Ministerio de la Gobernación modificando las disposiciones de la vigente instrucción sobre contratación provincial y municipal; y aprobando la Instrucción reformada, que se inserta. —8806 y 8807

MINISTERIO DE ESTADO

La Subsecretaria de la Sección de Comercio anuncia que podrán ser exportados de Hungría, sin necesidad de permiso especial, los artículos que se mencionan. 8795

La misma anuncia que el «Diario Oficial Tunecino» ha publicado un Decreto prohibiendo la exportación de los azúcares, no siendo para Francia o Argelia. 8796

La misma anuncia que los Gobiernos de España y Alemania han convenido en prorrogar hasta las doce de la noche del 30 de Junio próximo el «Madus vivendi» que regula las relaciones comerciales entre ambos países. 8797

La id. de la Cancillería anuncia que la República del Ecuador se ha adherido al Convenio para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña. 8798

La id. de la Sección de Política anuncia que pueden acudir a las Legaciones de Rumania en el extranjero los tenedores de títulos rumanos cuyo estampillado hubiese sido rehusado. 8798

La idem de la id. de Comercio anuncia que los Gobiernos de España y Rumania han concertado un «modus vivendi» por el que se da el trato de Nación mas favorecida a su importación en aquel país de las mercancías españolas, y aplicando a las de Rumania en España los derechos de la segunda tarifa del Arancel. 8798

La id. de la id. de Política anuncia que se rehusará la entrada en Turquía a personas cuyos pasaportes no lleven el visado de algún Representante Diplomático o Consular de la Asamblea Nacional o de los de las Potencias encargadas de la protección de los intereses turcos. 8799

La id. de la Cancillería anuncia haber sido depositadas en este Ministerio las ratificaciones que se indican de los Convenios y Acuerdos firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920 con motivo del VII Congreso de la Unión Postal Universal. 8800

La misma anuncia que las Colonias británicas que se mencionan se han adherido al Convenio firmado en París el 4 de Mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas. 8800

La id. de la Sección de Comercio anuncia que el Gobierno del Estado libre de Irlanda ha decidido, por el momento y mientras duren las actuales circunstancias, seguir aplicando en dicho territorio los mismos derechos de Aduanas que los que existían antes de la concesión por la Gran Bretaña de la autonomía. 8805

El Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén publica relación de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis

durante el año 1922 y que se envían a Tierra Santa. 8807

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La Dirección general de los Registros y del Notariado publica circular para que los Registradores y Notarios contesten el Cuestionario que se publica sobre reforma en el régimen de la propiedad rural. 8801

Real decreto declarando jubilado a D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma concediéndole honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial. 8804

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la antedicha Audiencia a D. Eduardo Alonso y Alonso, Fiscal de la provincial de Tarragona. 8804

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposición y R. D. modificando en el sentido que se menciona los artículos 409 y 410 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento. 8797

Real orden circular disponiendo que a los obreros eventuales de los Establecimientos fabriles a cargo del Arma de Artillería que fueron llamados a filas con motivo de los sucesos de Melilla de Julio de 1921, se les compute su permanencia en los Cuerpos a los efectos de percibo de jornales como si hubiesen seguido prestando sus servicios en los Establecimientos. 8800

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden resolviendo consulta acerca de la interpretación que debe darse a los artículos del proyecto de ley sobre liquidación de débitos y créditos del Estado con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. 8795

Otra nombrando una Comisión para que en el plazo de un mes estudie y proponga cuantas modificaciones sean precisas para reorganizar las Delegaciones regias para la represión del contrabando y las disposiciones encaminadas a impedir o corregir el fraude y a regularizar los servicios de los Cuerpos encargados mas directamente de la persecución de aquél. 8797

Otra disponiendo que durante el año actual solo se permita la importación con franquicia de los ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades que se indican. 8798

Otra disponiendo que desde el día 1.º del mes actual se aplique la segunda tarifa del vigente Arancel a las procedencias de Panamá, Santo Domingo y Haití, lo mismo que a todas las demás Repúblicas Hispano-americanas; y que queden sujetas al régimen actual o al que en lo sucesivo se establezca por virtud de acuerdos comerciales, las de Brasil, Estados Unidos y Canadá. 8798

Otra creando un grupo de efectos timbrados con la denominación y clases que se indican con destino a la documentación de Propiedad industrial, que se menciona. 8800

Real decreto relativo al expediente de arriendo de las Salinas de Torre Vieja y La Mata. 8801

Real orden disponiendo que a partir del día 14 del corriente se exija en los puertos francos del Norte de Africa la mitad de la cuota del impuesto de trans-

portes que se satisface en la Península y Baleares. 8801

Exposición y R. D. disponiendo que las tarifas establecidas por el de 2 de Septiembre de 1922 queden modificadas, respecto del embarque y desembarque de viajeros por mar, en la forma que se menciona. 8804

Real orden resolviendo instancias de los importadores y fabricantes nacionales de bandajes, cubiertas y cámaras de aire, de caucho, en solicitud de que se sustituyan las «guías» y «vendis» para la circulación de dichas mercancías por un marchio o marca de fábrica, según su origen. 8805

Otra disponiendo que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales dé principio este año el día 1.º de Junio próximo en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, y facultando a la Dirección general del Tesoro para conceder prórrogas. 8805

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden aprobando los Reglamentos para el régimen del servicio del Giro telegráfico interior e internacional. —8795 al 8798

Otra disponiendo se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación de su Junta de Gobierno y Patronato. 8796

La Dirección general de Sanidad traslada Real orden relativa a certificados de aptitud técnica de los aspirantes a plazas de personal facultativo de las brigadas Sanitarias provinciales. 8796

Real orden disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos, por esta sola vez, el importe del 50 por 100 de la obligaciones carcelarias satisfechas en el año económico vencido, para su ingreso en el Tesoro público. 8798

Otra disponiendo sean admitidos a los concursos que se anuncien para proveer vacantes de Oficiales de Seguridad, en unión de los Tenientes, los Alféreces de la Guadañia civil y del Ejército que reúnan las condiciones que se indican. 8800

Otra ordenando a los Gobernadores y Alcaldes ejerzan la mas intensa vigilancia en las fábricas de conservas, al objeto de evitar el empleo de envases usados. 8805

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Publica y Bellas Artes

La Subsecretaria anuncia haber nombrado en virtud de concurso Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Palma a D. Miguel Peña Gelabert. 8797

La Dirección general de Primera enseñanza anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Baleares. 8799

La misma crea con carácter provisional la Escuela graduada de niños con tres Secciones, de la barriada de Son Sardina, del Ayuntamiento de Palma. 8799

Exposición y R. D. disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas. 8804

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición y R. D. autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a cabo la

subasta de las obras de dragado y desmonte de rocas submarinas en el puerto de Palma. 8795
Real orden fijando un plazo de treinta días, que terminará el 24 del corriente mes de Mayo, para que los interesados soliciten la liquidación de las primas que tengan pendientes de petición y correspondan a los carbones nacionales embarcados en cabotaje o para exportación con anterioridad al 15 de Marzo último. 8796

Otra derogando la de 25 de Octubre del año próximo pasado y disponiendo que todo camino vecinal que deba ejecutarse por el Estado, en la parte que afecta su auxilio, se haga por el sistema de contrata. 8797

MINISTERIO DE TRABAJO, *Comercio e Industria*

Real orden declarando que caduca a los seis meses de la fecha de la Real orden, toda concesión otorgada por este Ministerio para introducir en España papel con destino a la Prensa periódica, mediante el pago de derechos reducidos del Arancel vigente. 8796

Otra disponiendo que por el Instituto Nacional de Previsión se proceda, con la mayor urgencia posible, a la adopción y desarrollo de las bases contenidas en su informe para establecer un seguro de maternidad, separadamente del de enfermedad. 8798

Otra disponiendo se proceda con arreglo a las normas que se insertan para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1919. 8799

Exposición y R. D. concediendo subvenciones a las Asociaciones locales, regionales o nacionales existentes o que se constituyan desde el día 1.º del mes actual, que tengan por fin único o conjunto, con otros de previsión, la práctica del seguro del paro forzoso. 8800

La Delegación Regia de Pósitos publica circular a los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos para que contesten al cuestionario que se publica sobre propiedad rural y crédito agrícola. 8800

COMISION PROVINCIAL

Publica estado de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Marzo último. 8794

Id. notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros verificados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante en antedicho mes. 8795

Hace público que abierto el día 30 de Abril próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 1.541,30 pesetas depositada durante dicho mes. 8796

Anuncia público concurso para la provisión de siete plazas de Oficiales temporeros para la Escuela Tipográfica provincial durante los trabajos de impresión de las listas electorales del corriente año. 8806

Hace público que examinado el expediente promovido por un recurso interpuesto por Don Juan Mari Mas contra la validez de la elección parcial de Concejales celebrada en el Distrito 3.º, Sección 4.ª del termino municipal de Ibiza el día 18 de Marzo del corriente año, acordó por mayoría de votos declarar nula dicha elección parcial, habiendo formulado voto particular en contra

de la declaración el vocal de la Comisión D. Juan Llobera Martorell. 8807

Anuncia subasta para contratar el suministro de los artículos que detalla, que se calculan necesarios en los Establecimientos de Beneficencia durante el 2.º trimestre del corriente ejercicio de 1923-24, prorrogable para el trimestre siguiente, si así lo convinieren ambas partes contratantes. 8807

JUNTAS PROVINCIALES *del Censo Electoral*

El Presidente de la Sección de Mallorca publica relación del número de votos obtenido por cada candidato en cada una de las Secciones de este Distrito en las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el día 29 Abril proximo pasado. 8794

El idem de la id. de Menorca publica lo mismo. 8796

El idem de la id. de Ibiza publica lo mismo. 8797

El idem de la id. de Mallorca publica el acta de la sesión celebrada el día 15 del actual para ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo electoral, remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido. 8802

El idem de la id. de Menorca publica lo mismo. 8803

El idem de la id. de Ibiza publica mismo. 8804

El idem de la id. de Mallorca publica una rectificación en la reclamación de don Lorenzo Xarrena Mas de la cual se exceptua a D. Miguel Jaime Noguera de incluirle en las listas electorales de Campos del Puerto por no haberse justificado su edad. 8805

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad
Publica la cuenta de ingresos y gastos del primer trimestre del año 1923. 8805

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO *de Palma*

Publica aprobadas por la Comisión permanente unas tarifas y señala un plazo de 30 días para objetar acerca de las mismas. 8804

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de los cupones vencimiento de 1.º de Julio próximo y un trimestre de intereses de las inscripciones nominales del 4 por 100 interior. 8805

Idem el id. de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 8806

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos por el concepto Industrial-Multas. 8796

ADMINISTRACION ESPECIAL

de rentas arrendadas

Anuncia subasta para el día 22 del actual de una mula, un carro y unas guarniciones, apresado con tabaco de contrabando. 8802

Idem otra id. para el día 30 del id. de una burra apresada con idem de id. 8806

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas

Anuncia subasta para el día 18 del actual de cuatro lotes de géneros procedentes de abandono. 8798

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

Anuncia un concurso para dotar

a la estafeta de Correos de Pollensa de local adecuado, con habitación para el Jefe, por tiempo de cinco años prorrogables y precio de cuatrocientas pesetas anuales. 8807

DIRECCION GENERAL *de Estadística*

El Jefe de esta provincia publica los datos del movimiento de población durante el mes de Abril último y las defunciones clasificadas por causas de muerte. 8805

El mismo publica circular recomendando a los Sres. Jueces municipales se sirvan remitirle el día 5 del próximo mes de Junio los boletines correspondientes a las inscripciones del corriente mes. 8807

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma anuncia que el día 13 del actual se satisfarán dos premios a la virtud, legado de D. Ricardo Roca Amorós, quedando señalado hasta la hora trece del día 11 para solicitarlos. 8794

Los de Alaró, San Juan Bautista, Escorca, Santafiy, Muro, Petra, Campos del Puerto, Santa Margarita y Montuiri, anuncian tener expuestos al público varios de sus respectivos repar-tos correspondientes al corriente año económico. — 8795, 799, 800, 801, 803 y 8805

Las Alcaldías de Ciudadela, Alcudia, Valldemosa, Manacor y Mercadal, idem id. las Secciones de contribuyente para la designación de Vocales que deben formar parte de la Junta Municipal.—8795, 8796 y. 8798

El Ayuntamiento de San Juan Bautista, idem id. el padrón de edificios y solares para el actual ejercicio. 8795

El de Palma, idem id. el proyecto de urbanización de dos parcelas de terreno de la finca denominada Son Quint, lindante con el camino de Son Rapiña. 8797

El de Lluchmayor invita a todas las personas obligadas a contribuir por utilidades, presenten las oportunas relaciones juradas. 8797

El de Felanitx anuncia el extravío de un cupón de una obligación del Empréstito municipal perteneciente a D. Bartolomé Sagraera Obrador. 8798

El de Mahón publica la distribución de fondos del corriente mes. 8798

El de Palma publica la idem de id. del presupuesto de Ensanche del mes de Abril próximo pasado y anteriores. 8799

El de Ibiza anuncia tener expuesto al público el padrón de cédulas personales para el actual año 1923-24. 8799

El de Andraitx, idem id. el plano proyecto de alineación y reforma de la calle de la Libertad. 8799

El de Inca hace público a sus efectos haber solicitado D. Sebastian Garau Estrañy instalar un motor a gas pobre en su casa de la calle de los Molinos. 8799

Los de Algaida y Alcudia publican los nombres de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento que han de actuar durante el año en curso.—8799 y. 8805

El de La Puebla anuncia haber acordado la adquisición de 500 metros de piedra picada para la reparación de caminos vecinales. 8800

La Alcaldía de Palma requiere a todos los Sres. que poseen Autos, presenten la correspondiente declaración de alta para la formación del Padrón del

arbitrio para el corriente año económico. 8801

El Ayuntamiento de id. publica el pliego de condiciones para la subasta de reconstrucción de una alcantarilla en la cuesta del Teatro. 8801

El mismo hace público haber acordado suspender la recaudación voluntaria de cédulas personales. 8801

El mismo publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre del año 1922. 8801

El de Puigpuñent publica una ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general del actual año económico, para cubrir el déficit del presupuesto del indicado año. 8801

El de Palma publica extracto de acuerdos tomados durante el mes de Enero último. 8801

El de Campos del Puerto, publica los nombres de los Vocales asociados que ha de formar parte de la Junta municipal que ha de actuar durante el actual año 1923-24. 8801

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8801

El mismo anuncia que en la primera sesión que celebre, se efectuará el 64 sorteo de Bonos municipales. 8801

El de Valldemosa requiere a los propietarios de Carruajes de lujo se den de alta en el plazo de ocho días. 8801

El mismo abre un concurso para la adquisición de un solar para construir un Matadero. 8801

El de Son Servera anuncia tener expuestos al público los planos de alineación y rasante de tres calles que describe. 8801

Los de Deyá, Lluchmayor y Muro, idem id. las cuentas municipales del ejercicio de 1922 a 1923. 8801

El de Lluchmayor, idem id. un proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año y otro proyecto de una nueva calle. 8801

El de Inca dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago del reparto de utilidades correspondiente al año 1922-23. 8801

El de Palma publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8801

El mismo publica las condiciones del concurso para proveer el cargo de Administrador del impuesto de cédulas personales para tres ejercicios económicos. 8801

El de Felanitx publica relación de los jornales pagados por obras verificadas por administración. 8801

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de Estellenchs, Lluchmayor, Esporlas, Bugar, Porreras, Costitx y La Puebla, publican la cuenta de caja del segundo trimestre de 1922-23 —8794 y. 8799

Los idem de los id. de Palma, Lloseta, Santa Eulalia, Llubi, Ferrerías, Maria de la Salud, Villafranca de Bonañy, Bañabufar, San Juan, Artá y Escorca, publican la idem de id. del tercer trimestre de idem id.—8799, 8800 y. 8801

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica la lista de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el corriente cuatrimestre y las causas que deben verse por dichos Jurados. 8796

Id. relación de las personas que

han solicitado el cargo de Juez municipal suplente del pueblo de Pollensa. 8804

Id. el fallo de una sentencia dictada el diez y seis de los corrientes confirmando la misma apelada imponiendo al apelante D. Juan Oliver Florit las costas y ordenando su notificación a D. Juan Beltrán Casals como depositario de la quiebra de D. Miguel Brondo Rotten. 8805

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de la Catedral encarga la busca y ocupación de unas prendas y nueve pesetas sustraídas el 22 de Marzo último del huerto San José, por un sujeto llamado Vicente, natural de Ibiza. 8795

El de Manacor hace saber que habiendo solicitado el Registrador de la propiedad jubilado D. Andrés Navarao Palomares la devolución de la fianza que tiene constituida para ejercer dicho cargo, lo hace público por tercera vez a efectos de reclamación. 8795

El de Inca anuncia pública subasta de dos fincas que relaciona embargadas a Jaime Amengual Roig. 8795

El mismo anuncia otra id. de tres id. embargadas a los herederos desconocidos de Sebastián Ribot Torres. 8796

El mismo cita a D. Antonio Adrover Llompart a instancia de D. Sebastián Garau Estrañy para el reconocimiento de su firma en un documento privado. 8796

El de la Catedral saca a pública subasta el usufructo vitalicio que tiene Miguel Cardell Fullana sobre una casa sita en la ciudad de Lluchmayor. 8797

El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia a las personas o entidades que tengan o puedan tener interés en el relacionado fallo dictado en virtud de unos autos seguidos a nombre de D. Manuel Guasp y litis-socios, contra D. Elviro Sans y otros. 8797

El de la Catedral anuncia haber señalado el día 19 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo su presidencia deben formar la Junta del partido. 8797

El de Mahón, anuncia lo mismo para el día 26 del id. 8797

El mismo hace público que en meritos del sumario que se instruye contra Ana Femenias Seguí, sobre homicidio de Juan Femenias Seguí, se ofrece el procedimiento a Juan Femenias Marqués. 8797

El de la Catedral saca a pública subasta los derechos que reclama D. Miguel Jaume Massanet a D. Francisco Massanet Vallespir a instancia de Don Francisco Pizá Barceló. 8798

El de Inca anuncia haber señalado el día 21 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo su presidencia deben formar la Junta del partido. 8798

El de Mahón anuncia segunda subasta de un higueral de pala embargado a la procesada Antonia Orfila Mercadal. 8798

El de la Catedral saca por segunda vez a pública subasta la porción indivisa de una finca que relaciona, embargada a D.ª Josefa Piña Miró. 8800

El de Inca cita y llama a los que sean dueños de una caseta de campo sita en las afueras de Binisalem, que hace unos dos años fueron robadas de su cobertizo dos gallinas, para declarar en el sumario. 8800

El de Ibiza anuncia haber señalado el día 26 del actual para proceder al sorteo de los seis

vocales que bajo su presidencia deben formar la Junta del partido. 8800

El de la Lonja anuncia lo mismo para el día 28. 8803

El de Manacor anuncia lo mismo para el día 29. 8803

El de Inca por medio de cédula requiere a los herederos de doña Concepción Gibert Riutord, hagan efectivas unas costas. 8803

El mismo por medio de id. cita a D. Juan Nadal Planas para el día 26 de los corrientes. 8803

El de Ibiza anuncia segunda subasta de unas fincas embargadas a Vicente Roig Torres (a) Vicen de Euberquete. 8804

El de Inca hace saber que en la Junta de acreedores de Jaime Amengual Roig, fué nombrado Síndico único el acreedor Don Jaime Rotger Rosselló. 8804

El mismo por medio de cédula emplaza a unos demandados que relaciona salvo a Esperanza Llabrés Ginestra para que comparezcan en unos autos. 8804

El de la Lonja por medio de id. publica cuatro edictos expedientes reclusión definitiva de otros tantos alienados. 8805

El de Inca por medio de id. cita a unos individuos que relaciona para declarar en una causa sobre homicidio. 8805

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Mahón cita para la celebración de un juicio verbal a D.ª Catalina Vanrell Pons y D.ª Mariana, Ana y Catalina Vanrell Riola a instancia del procurador de D. Sebastián Femenias Valori. 8794

El de Pollensa cita a D.ª Juana y D.ª Isabel Pujol Coll para enterarlas de un expediente posesorio que se sigue a instancia del apoderado de Don Martin Enseñat Bisañez. 8795

El de Buñola anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado señalando el plazo de 15 días para solicitarla. 8800

El de la Lonja anuncia subasta de unos objetos que relaciona embargados a D. Juan Ginard Marti. 8803

El de Santa Margarita cita para celebrar un juicio verbal a D. Gabriel Torelló Alós a instancia de D. Antonio Perelló Alós. 8803

El de Inca cita a Juan Rián Martorell (a) Poblé para celebrar un juicio de faltas. 8803

El de la Lonja saca a pública subasta un ropero y una mesa tocador embargado a Don Jaime Pons Llambias. 8804

El de Inca cita, llama y emplaza a Jorge Verd Parets de apodo de Cas Poll, para que comparezca a extinguir un arresto impuesto por el Tribunal municipal. 8804

El de Calviá cita para un juicio verbal de faltas o un hombre desconocido que disparó una escopeta en el kilometro 20 de la carretera de Andraitx el día 21 del actual, para que comparezca delante el Tribunal municipal el día 7 de Junio próximo. 8807

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la ciudad de Sóller notifica el fallo de una sentencia a unos condenados rebeldes que relaciona, en virtud de un juicio de faltas sobre juego prohibido. 8798

El de la id. de Mahón publica el fallo de otra id. declarando extinguidos, mediante su pago, los derechos legitimarios de D.ª Catalina Vanrell Pons y D.ª Mariana, Ana y Catalina Vanrell Riola. 8804

CAPITANIA GENERAL

de Baleares

El Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico Militar, Juez instructor de la causa por desaparición del paisano Juan Ginestra Bisbal (a) Marqués, natural de Fornalutx, cita, llama y emplaza a dicho individuo o a todo aquel que pueda dar alguna noticia de su paradero. 8798

CAPITANIA GENERAL

de la primera Región

El Jefe de E. M. anuncia la provisión de una plaza de Sub-llavero, vacante en las Prisiones Militares de Madrid. 8798

COMANDANCIA DE MARINA

de Ibiza

Publica relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada y Trozo que figuran en el alistamiento del año 1923 para el reemplazo de 1924. 8801

COMANDANCIA DE MARINA

de Menorca

Publica relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada y Trozos de Mahón y Ciudadela que cumplen 19 años y en el próximo venidero deben pasar a la primera situación de activo servicio de la Armada. 8805

COMISARIAS DE GUERRA

El Jefe de propiedades de Palma hace saber que necesitando arrendar un local en Pont d'Inca para alojamiento del ganado de la compañía de telégrafos, invita a los propietarios de fincas a que presenten proposiciones. 8795

El mismo hace saber que necesitando arrendar otro local en esta plaza para ampliación de las oficinas de la Comandancia de Artillería, invita a los propietarios de fincas a que presenten proposiciones. 8796

El mismo hace saber que necesitando arrendar otro local en Inca para alojamiento de personal y ganado de las compañías de ametralladoras, invita a los propietarios de fincas a que presenten proposiciones. 8798

El Jefe de transportes de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos. 8798

El idem del Hospital de la plaza de id. anuncia lo mismo. 8799

El idem del Hospital de la plaza de Palma anuncia lo mismo. 8800

PARQUES DE INTENDENCIA

El Jefe del Parque de la plaza de Palma anuncia concurso para la adquisición de artículos. 8799

El idem del id. de la plaza de Mahón anuncia lo mismo. 8804

El idem del id. de la plaza de Palma publica el resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos en la 2.ª quincena del corriente mes. 8805

REQUISITORIAS

El Juez instructor del Juzgado de Tarrasa cita a Pedro Vanrell, natural de esta provincia, para prestar declaración en una causa por disparo. 8795

El del regimiento infantería Palma, Don José Moragues, cita al recluta Juan Roca Alorda, natural de Santa Eugenia. 8795

El de la comandancia de artillería de Menorca D. Juan Mora, cita al id. Antonio Torres Mari, natural de San José. 8795

El del grupo de ingenieros de Mallorca, D. Sebastián Vidal, cita al id. Francisco Brago Pomar, natural de Andraitx. 8799

El del regimiento infantería Mahón D. Narciso Tuduri, cita al

id. Rafael Mercadal Benejam, natural de Ciudadela. 8799

El de la comandancia de artillería de Mallorca D. Rafael Pons, cita al id. Juan Balaguer Seguí, natural de Palma. 8800

El de la comandancia de marina de esta provincia D. Domingo Picornell, cita a José Barceló Crespi, vecino de Santañy, para notificarle el sobreseimiento de una causa que se le sigue por supuesto delito de contrabando. 8805

El mismo cita, llama y emplaza a los padres, hermanos o parientes del inscripto Juan Florit Crespi, domiciliado últimamente en Palma, para que en termino de quince días comparezcan delante su autoridad. 8805

COMANDANCIA DE CARABINEROS

El Jefe del Detall hace saber que necesitando arrendar una casa situada en el caserío de Torrent d'es Jueus para alojar en ella nueve individuos casados y cinco solteros, invita a los dueños de edificios a que presenten proposiciones. 8795

El mismo hace saber que necesitando arrendar otra casa situada en la villa de Deyá para alojar en ella ocho individuos casados y tres solteros, invita a los dueños de edificios a que presenten proposiciones. 8796

ARRENDAMIENTO

de la recaudacion de contribuciones e impuestos

Anuncia los días y pueblos en que se verificará la recaudación voluntaria del primer trimestre corriente.—8795 y 8800

RECAUDADORES DE ARBITRIOS

El del Ayt.º de Palma hace público que del 1.º al 25 de corriente mes estará abierta la cobranza de los impuestos Carruajes de Lujo y Casinos y desde el 1.º al 30 de carretones no de Lujo. 8796

El de cédulas personales hace saber que durante el plazo de 15 días estarán expuestas al público las listas cobratorias del impuesto y que la cobranza voluntaria se abrirá el once del actual y terminará el treinta de Agosto siguiente. 8797

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

El de la 1.ª Zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona en el pago de la contribución utilidades capital. 8794

El de la Zona de Inca dicta igual providencia contra morosos por rústica, urbana y utilidades capital.—8795, 8797 y 8799

El auxiliar de la ciudad de Alcudia requiere a D. Juan Benassar Ferrer presente los títulos de propiedad de una finca que se le tiene embargada. 8797

El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos por urbana del Ensanche. 8800

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Abril de 1922. 8794

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravío de un talón resguardo de un depósito voluntario constituido a nombre de D.ª Francisca Cirer Ramis y D. Francisco Bisbal Cirer. 8799

